Nº DE DESPACHO: 213/18

RECIBIDO: 13-11-18
VENCIMIENTO: 21-11-18

Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº	**436**	*Año*	2018
Iniciador	DIPUTADA PROVINCIAL: MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA		
Tipo de proyecto	*LEY*		
Extracto	*"Prevención y Erradicación de Adicciones en el Ámbito Escolar".-*		

Legislación Gral.

Media sanción 21/11/18.

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
01
SECRETARIA PARLAMENTARIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Agosto de 2018.

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DN. FERNANDO MIGUEL JALIL

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar para su inclusión como Asuntos Entrados en la próxima sesión ordinaria, el **PROYECTO de LEY s/ PREVENCION Y ERRADICACION DE ADICCIONES EN EL AMBITO ESCOLAR.**

El proyecto es de mi autoria, y cumple con las prescripciones normativas que, en orden a la presentación de iniciativas parlamentarias, contiene el Reglamento Interno de esta Camara de Diputados.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con distinguida consideración y respeto.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Expediente Nº 036/18
Entra: 30/08/18 10:38
Sale: / /
A (10)
Recibido por:
Registrado por:

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
02
SECRETARIA PARLAMENTARIA

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señores Diputados:

El problema de las adicciones se ha transformado en el mundo en un grave flagelo social, que ha trasvasado fronteras y afecta a todo el tejido social, sin efectuar distinciones de clase, condición social, económica, cultural o edad de quienes lo padecen.

Las personas tienen derecho a una vida digna, lo que entraña el derecho a formarse y educarse para una vida libre de adicciones. Las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, en cualquiera de sus niveles y modalidades, resultan afectados por manifestaciones emergentes del consumo indebido de drogas, psicotrópicos, sustancias psicoactivas y demás sustancias prohibidas, porque son la caja de resonancia de los problemas sociales y allí es donde se producen manifestaciones de conductas que en muchos casos son reveladoras del problema de las adicciones.

Cuando se presentan situaciones de crisis de los educandos que padecen este tipo de problemas, se genera desconcierto e impotencia en directivos, docentes y personal no docente de las instituciones educativas, a lo que se suma el riesgo de conculcación de derecho de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a educarse en un contexto de libertad, de no agresión y de salud para poder acceder a una vida plena.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el conocido precedente del caso "Arriola, Sebastián y otros", declaró la insconstitucionalidad de la norma penal que judicializa a los adictos por el consumo personal de drogas, exhortando además a los poderes públicos a *"...adoptar medidas de salud preventivas, con información y educación disuasiva del consumo, sobre todo enfocada a los grupos más vulnerables, especialmente los menores..."*.

En este orden de ideas, los poderes constituidos del Estado Nacional sancionaron y promulgaron en Diciembre de 2009, la Ley 26.586 que crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas dentro del ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, para orientar las

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

prácticas educativas que permitan trabajar sobre la temática, en todas las modalidades y niveles del sistema educativo.

Por su parte, el artículo 11° de la Ley 26.206 de Educacion Nacional, explicita entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, el de *"promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas"*.

La educación y el conocimiento son reconocidos en la Ley de cita, como un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. Por lo tanto es responsabilidad del Estado abordar las situaciones problemáticas que puedan vulnerar el acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y más aún, que interfieran en su pleno desarrollo psicofísico.

Según se ha señalado en el ANEXO I – Resolución CFE 256/15 Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas Lineamientos Curriculares para la Prevención de las Adicciones, *"...las situaciones vinculadas a adicciones y consumos problemáticos de sustancias psicoactivas, irrumpen en la escuela al igual que otro tipo de problemáticas que, sin gestarse en ella, deben ser abordadas por la institución. Estas situaciones exceden lo estrictamente pedagógico y ponen en tensión los dispositivos con que la escuela desarrolla su tarea cotidiana dando cuenta de la necesidad de generar nuevas respuestas frente a nuevas situaciones. En el marco del proceso de socialización secundaria de los niños, niñas y adolescentes, la escuela se constituye en un espacio privilegiado para desarrollar acciones de prevención relacionados con adicciones y consumos problemáticos de sustancias psicoactivas. Estas acciones no deben representar una ruptura ni un desplazamiento de sus funciones sino que, por el contrario, el desafío radica en poder incorporarlas al contexto educativo y desarrollarlas desde un abordaje pedagógico..."*.

En este sentido, considero prioritario que nuestra provincia profundice acciones sistemáticas, consistentes y permanentes, que permitan el abordaje integral de la problemática en las escuelas, desde un enfoque interdisciplinario e interinstitucional, de manera de implementar y presentar una firme y sostenida lucha contra el problema

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
09
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

de las adicciones y el consumo indebido de drogas que afecta a la población estudiantil.

Es dable destacar, sobre el particular, que la Provincia viene implementando, con gran éxito, el programa de "Escuelas Saludables", generado por el Ministerio de Salud de la Provincia, e interactuando con el Ministerio de Educacion, que trabaja tres ejes esenciales: Trastornos Alimenticios, Educacion Sexual Integral (con eje en la prevención del embarazo adolescentes), y Adicciones.

Esta valiosa experiencia, debe servir de base para profundizar la prevención de las adicciones a través del sistema educativo provincial. Porque la vía de la educación formal constituye el primer nivel institucional en aras del diseño e implementación de estrategias adecuadas que permitan el acceso a la información, con fines de la prevención, pero también la detección y contención efectiva de los estudiantes que padecen adicciones.

A tales fines, la concientización, sensibilización y capacitación en la materia, dirigido al personal directivo, docente y no docente de los establecimientos educacionales, resulta una tarea esencial para poder abordar con algún grado de éxito la problemática. Porque nadie puede actuar sobre una cuestión sumamente compleja, si no conoce en profundidad cuál es la forma más adecuada y eficiente de abordarla, a fines de buscar acercar una solución.

Este tipo de problemas sociales, que tienen una primera y principal manifestación en las escuelas y centros de enseñanza, generalmente supera la buena voluntad, dedicación y vocación de servicio de directivos y docentes. Por ello, es que considero imprescindible capacitar los recursos humanos vinculados al sistema educativo, como primer escalón necesario para poder educar a los estudiantes en la prevención y erradicación de las adicciones.

Además, se debe proporcionarles las herramientas institucionales que les permitan afrontar las situaciones crisis que se manifiestan en el ámbito educativo, para lograr la contención del educando y asegurar la inclusión educativa, desterrando toda forma de exclusión o de segregación hacia la persona adicta. De allí la necesidad de pensar en implementar nuevos dispositivos institucionales que colaboren con la tarea docente y no docente, al

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

detectarse una situación de emergencia causada por el consumo de drogas o sustancias prohibidas.

Es en este marco que proponemos a consideración de los Sres. Diputados el presente proyecto de Ley, por el cual se propicia establecer un plexo normativo que permita definir e implementar políticas públicas destinadas a prevenir y combatir el flagelo de las adicciones en el ámbito escolar, de manera de propender a garantizar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el acceso a la vida digna y libre de adicciones.

En esta sintonía se propone la creación de un Programa Provincial para la Prevención, Lucha y Erradicación de las Adicciones en el ámbito escolar, con la finalidad de propender al diseño de prácticas educativas y acciones interdisciplinarias, que les proporcionen a los estudiantes el conocimiento y concientización necesarias para la prevención del flagelo. El mismo programa contempla la capacitación del personal directivo, docente y no docente, que les permita arribar a una actuación rápida y eficaz en la detección de situaciones de adicciones, y la contención integral de los estudiantes que las padecen.

Desde la perspectiva de los dispositivos institucionales, se ha pensado en la creación del Equipo de Intervención en Crisis por problemas de Adicciones (EICA), actuando interinstitucionalmente con el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Metal de la Provincia, el que tendrá por misión esencial la atención y contención inmediata de situaciones de crisis generadas por problemas de adicciones que se susciten en el ámbito escolar. Es dispositivo, al integrarse con Psicólogos, Médicos Psiquiatras, Psicopedagogos y demás profesionales que determine la reglamentación, podrá orientas a los miembros de la comunidad educativa sobre las acciones básicas a adoptar para el abordaje y la contención integral de la problemática, y la interacción con la familia del educando.

A su vez, y si bien se encuentra implementado en la Provincia el Observatorio de Drogas en el ámbito de la Subsecretaria de Salud Mental del Ministerio de Salud, resulta sumamente importante contar con un dispositivo similar dentro del area educacional, que pueda sistematizar la información referida a la detección y seguimiento de las adicciones específicamente dentro del sistema educativo provincial, y

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
06
SECRETARIA PARLAMENTARIA

proporcionar los datos estadísticos pertinentes a su similar de Salud Mental. Porque ello servirá para la formulación de políticas publicas educativas vinculadas al flagelo de las adicciones, la orientación y supervisión de los planes y programas que se implementen, el análisis de los logros, la detección de las debilidades y falencias; la elaboración de datos estadísticos y proporcionar dicha información tanto al Ministerio de Educacion como al de Salud; proponer acciones preventivas; propiciar la participación comunitaria que ayude a identificar situaciones de vulnerabilidad; promover el desarrollo y fortalecimiento de redes locales para la prevención y contención de estudiantes con problemas de adicciones; generar la información necesaria para la confeccion de material grafico o multimedial de difusión y concientización; entre otros aspectos que pueden servir de base para las políticas publicas destinadas a atacar la problemática.

En síntesis, el proyecto de ley que sometemos a consideración del cuerpo, propicia la actuación interinstitucional y el abordaje integral de la problemática, dado que en el diseño de acciones y estrategias, el Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia deberá actuar coordinada y conjuntamente con el Ministerio de Salud, la Subsecretaria de Salud Mental, y el Ministerio de Desarrollo Social que, a través de la Subsecretaria de Familia es la autoridad administrativa local del Sistema de Proteccion Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Todo ello, sin perjuicio del concurso de organizaciones no gubernamentales, academicas y de expertos especializados en la materia, que podrían realizar aportes importantes para un mejor desarrollo de acciones preventivas, y para la contención, inserción e inclusión educativa y social.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores el acompañamiento al presente proyecto de ley, profundamente convencida que todos debemos asumir un compromiso activo en la lucha por legarles a las nuevas generaciones de catamarqueños, una sociedad libre de adicciones.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

FOLIO 07

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Interes prioritario. Consideranse de interés prioritario para el Estado Provincial, las acciones destinadas a educar a la población para la prevención, lucha y erradicación de las adicciones y el consumo indebido de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.

ARTICULO 2°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio que permita definir políticas publicas tendientes a asegurar el derecho de los educandos a formarse para vivir una vida digna y sana, promoviendo los valores, actitudes y habitos saludables para desarrollarse en plenitud y libres de adicciones.

ARTICULO 3°.- Ambito de aplicación. La presente ley será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educacionales radicados en el territorio de la Provincia de Catamarca , que integran el sistema publico de educación, sean de gestión estatal o privada, en todos sus niveles y modalidades educativas.

ARTICULO 4°.- Programa. Crease el Programa Provincial para la Prevencion, lucha y erradicación de las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas, Estupefacientes y demás sustancias prohibidas, dentro del ámbito del Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia, coordinando su accionar con el Ministerio de Salud, Subsecretaria de Salud Mental, Ministerio de Desarrollo Social y Subsecretaria de Familia, u organismos que los sustituyan en el futuro.

ARTICULO 5°.- Finalidades. El Programa creado por el articulo 4°, tiene como finalidades:

1) Orientar las practicas educativas para trabajar en la formación de la comunidad educativa en la prevención de adicciones y el consumo indebido de drogas en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial;

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
08
SECRETARIA PARLAMENTARIA

2) Diseñar e implementar acciones interdisciplinarias e interinstitucionales de educación, para la prevención de adicciones y el consumo indebido de drogas en el ámbito educativo formal y no formal, de manera gradual, integral, continua y sistematica;
3) Diagramar e implementar capacitaciones permanentes del personal directivo, docente y no docente de los establecimientos educacionales provinciales, para la detección de adicciones y la contención integral de los educandos que padecen problemas de adicciones o consumen drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas;
4) Realizar tareas de concientización, sensibilización y orientación a los demás miembros de la comunidad educativa, que les permita afrontar el flagelo de las adicciones detectadas en ejercicio de sus funciones.
5) Diseñar campañas de prevención que permitan la difusión de medidas preventivas y de contención que ayuden a orientar comportamientos y abordar situaciones de riesgo motivadas en problemas de adicciones;
6) Fomentar la realización de actividades de extensión educativa a la familia y demás miembros de la comunidad educativa, que propicien su integración y compromiso con la educación de los niños, niñas y adolescentes, para una vida libre de adicciones;
7) Propiciar el abordaje integral de la problemática de las adicciones;
8) Promover la interaccion de la institución escolar con otras organizaciones y actores sociales y comunitarios, para sensibilizar sobre la necesidad de abordaje integral para la prevención de adicciones;
9) Fomentar la integración y contención del educando que padece adicciones, y su inserción en el contexto educativo, desterrando conductas y actitudes discriminatorias;
10) Apoyar y contener al grupo primario de los educandos que se encuentren en situacion de vulnerabilidad como consecuencia de la existencia de adicciones en el seno familiar;
11) Adoptar medidas de salud preventivas para la información y educación disuasiva del consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas;

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
09
SECRETARIA PARLAMENTARIA

12) Articular la implementación de acciones para la prevención de las adicciones, con las Municipalidades y otros organismos del Estado Provincial y Nacional e instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 6°.- Derechos a garantizar. El programa provincial de Prevencion, Lucha y Erradicacion de Adicciones en el ámbito escolar implementara acciones educativas desde un enfoque transversal e integral de prevención y contención, asegurando a los educandos:

1) El abordaje multifacético e interdisciplinario de la problemática de las adicciones;
2) La contención de los educandos que presenten problemas de adicciones y la orientación a la familia para su derivación, con fines de su tratamiento y recuperacion;
3) La integración plena del educando en la institución escolar, y la prevención de la deserción escolar;
4) La realización de actividades de apoyo a las familias para la promoción de un entorno familiar sano que contribuya al sostenimiento y continuidad de la escolaridad;
5) La inserción del estudiante en programas extracurriculares, sean estos recreativos, culturales, sociales o deportivos que sirvan de contención para la atención de la problemática;
6) El respeto de los derechos del estudiante y de su grupo familiar primario;
7) El derecho de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren bajo tratamiento, o que ingresen a programas de recuperación, a continuar o retomar sus estudios en la etapa en que los hubieren abandonado.

ARTICULO 7°.- Contenidos curriculares y capacitación. El Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia diseñara los contenidos curriculares transversales que sean necesarios y conducentes a la implementación del programa creado por el articulo 4° de la presente ley, y dispondrá la implementación de capacitaciones adecuadas destinadas a formas los equipos directivos, docentes y no docentes de los establecimientos educativos para el abordaje de la problemática de las adicciones.

ARTICULO 8°.- Creacion del EICA. Crease el Equipo de Intervencion en Crisis por problemas de adicciones (EICA), el que funcionara bajo

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
10

dependencia de la Subsecretaria de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Provincia, articulando su accionar con los establecimientos educativos del sistema provincial de educación.

ARTICULO 9°.- Integracion y Mision. El EICA estará integrado por aquellos profesionales especializados en la tematica de adicciones, que sean asignados por la Subsecretaria de Salud Mental al cumplimiento de la misión de atención y contención inmediata de situaciones de crisis generadas por causa de adicciones o consumo de drogas, que se susciten dentro del ámbito de establecimientos educativos que integren el sistema provincial de educación, en cualquiera de sus modalidades y niveles. En las localidades del interior de la provincia, se comprondra de aquellos profesionales que prestan servicios en hospitales y centros de salud públicos ubicados en las distintas jurisdicciones.

ARTICULO 10°.- Obligacion de requerir intervención del EICA. Los directivos, docentes y no docentes de establecimientos educativos que, en ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento o detecten algun comportamiento, acción u omisión por parte de educandos que pudieran encontrarse motivados por problemas de adicciones o en el consumo de drogas, estupefacientes o demás sustancias prohibidas, tienen obligación legal de dar inmediata intervención al EICA, para la atención de la situacion de crisis y el abordaje integral de la problemática.

ARTICULO 11°.- Facultad de solicitar la intervención. La intervención del EICA tambien podrá ser solicitada a requerimiento de los padres, tutores, guardadores de niños, niñas o adolescentes que concurran al mismo establecimiento educativo donde asista el educando que padece problemas de adicciones.

ARTICULO 12°.- Tareas de Orientacion. Producida la intervención del EICA, los profesionales que hubieren prevenido en la atención del educando en situacion de crisis, orientara a la institución educativo sobre el protocolo básico a utilizar para la contención integral del educando que padece problemas de adicciones o consume drogas, estupefacientes, y demás sustancias prohibidas, la interaccion con la familia, y el abordaje institucional de la problemática.

Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

CÁMARA DE DIPUTADOS - PROVINCIA
FOLIO
SECRETARIA PARLAMENTARIA

ARTICULO 13°.- Citacion a padres y comunicación a otros organismos. Los directivos del establecimiento educativo donde se hubiere detectado el contexto de crisis que motivara la intervención del EICA, deberán citar a los padres, tutores o guardadores del educando, para ponerlos en conocimiento de la situacion, concientizarlos de la necesidad de abordaje y contención familiar, y comunicar de modo urgente la situacion al Ministerio de Desarrollo Social, como autoridad administrativa de aplicación del Sistema de Proteccion Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTICULO 14°.- Confidencialidad y respeto. En todo el procedimiento de intervención del EICA y citación a los padres, tutores o guardadores del educando, y de otros organismos públicos o privados, se preservara la intimidad del niño, niña o adolescente, y procurarse su respeto como sujeto de derechos.

ARTICULO 15°.- Inclusion educativa. Toda acción de detección, abordaje y contención de educandos en situaciones de crisis motivadas por problemas de adicciones, garantizara la inclusión educativa del niño, niñas o adolescente, no pudiendo dar lugar a discriminaciones, segregaciones o exclusiones de ningun tipo.

ARTICULO 16°.- Observatorio. Crease el Observatorio para la Prevencion y Erradicacion de Adicciones en el ambito educacional, el que estará integrado por un representante de cada uno de los niveles educativos, designados por el Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia, un representante de la Subsecretaria de Salud Mental, y un representante de la Subsecretaria de Familia u organismo a quien se le asigne la función de autoridad de aplicación del sistema de Proteccion de Niños, Niñas y Adolescentes. Tambien podrán incorporarse representantes de organizaciones no gubernamentales especializados en la tematica, de asociaciones sindicales de docentes, centros académicos y expertos de reconocida trayectoria, de conformidad con lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 17°.- Carácter no vinculante. Las resoluciones, disposiciones e informes del Observatorio tienen carácter de recomendaciones no vinculantes.

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

FOLIO
12

ARTICULO 18°.- Atribuciones y deberes. El Observatorio para la Prevencion y Erradicacion de Adicciones en el ámbito educacional, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1) Orientas la implementación de estrategias, planes y programas provinciales destinados a la prevención de adicciones en el ámbito educacional, y efectuar el análisis y seguimiento para la detección de debilidades y consecución de objetivos.
2) Elaborar estadísticas relacionadas con la prevalencia, incidencia y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito escolar.
3) Proponer acciones preventivas en las areas sociales, recreativas, culturales, deportivas y educativas.
4) Propiciar la participación comunitaria que permita identificar situaciones de vulnerabilidad y diseñar actividades especificas de prevención de adicciones y promoción de la salud integral.
5) Promover el desarrollo y fortalecimiento de redes locales de detección y contención de los educandos con problemas de adicciones, e impulsar practicas solidarias frente al uso indebido de drogas.
6) Generar la información necesaria para la confeccion de material grafico y multimedial destinado a la difusión de acciones de prevención y concientización sobre el consumo indebido de drogas y sustancias prohibidas en el ambito educativo y social.
7) Elaborar anualmente un informe de gestión sobre los avances obtenidos con las acciones emergentes de los programas preventivos y de contención integral implementados en los establecimientos educacionales, realizando las recomendaciones pertinentes para la superación de falencias y debilidades, y el fortalecimiento de los logros obtenidos, y elevarlo al Ministerio de Educacion, Cultura, Ciencia y Tecnologia para su análisis y consideración.

ARTICULO 19°.- Autoridad de Aplicación. Contenidos y estrategias.. El Ministerio de Educacion, Ciencia y Teconologia es la autoridad de aplicación de la presente ley. Tiene a su cargo el diseño de los lineamientos curriculares minimos básicos del Programa Provincia para la Prevencion y Erradicacion de las Adicciones y el consumo indebido de drogas, y determinara las estrategias a utilizar para la implementación de las acciones que tiendan al cumplimiento de sus objetivos.

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
13
SECRETARIA PARLAMENTARIA

ARTICULO 20°.- Coordinacion interinstitucional. A los fines establecidos en el articulo anterior, la Autoridad de Aplicación coordinara su labor con la Subsecretaria de Salud Mental del Ministerio de Salud, y la Subsecretaria de Familia del Ministerio de Desarrollo Social, u organismos que los sustituyan en el futuro.

ARTICULO 21°.- Convenios. Facultese al Ministerio de Educacion, Ciencia y Tecnologia a celebrar convenios con organismos nacionales y organizaciones no gubernamentales especializados en la tematica de las adicciones, para la capacitación de los directivos, docentes y personal no docente de los establecimientos educativos de la Provincia.

ARTICULO 22°.- Articulacion de acciones. La autoridad de aplicación articulara acciones y programas de prevención de adicciones, con las Municipalidades radicadas en el territorio de la Provincia de Catamarca.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 23°.- Protocolo de actuación. La autoridad de aplicación, en forma conjunta con la Subsecretaria de Salud Mental y la Subsecretaria de Familia, elaborara un Protocolo de Actuacion para la detección y contención de los educandos con problemas de adicciones, el que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educacionales del sistema Educativo Provincial, sean de gestión estatal o privada, y en todos sus niveles y modalidades.

ARTICULO 24°.- Conformacion de los EICAS. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá, via reglamentaria, la conformación progresiva y paulativa de los Esquipos de Intervencion en Crisis por problemas de Adicciones, reasignando de los recursos humanos que prestan servicios en el Estado Provincial, aquellos profesionales que estuvieran en condiciones de integrarlos.

En las localidades del interior de la Provincia, podrán conformarse con profesionales que presten servicios en hospitales, minihospitales y centros de salud públicos, e integrarse a profesionales que dependan de cada uno de los Municipios.

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

FOLIO
16

ARTICULO 25°.- Adhesion. Invitase a las Municipalidades con Carta Organica que tengan implementados sistema educativo municipal, a adherir a la presente ley, y dictar normas municipales análogas que permitan la aplicación de sus disposiciones en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 26°.- Previsiones presupuestarias. El Poder Ejecutivo Provincial realizara las previsiones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley, a partir del presupuesto general de recursos y gastos de la Provincia de Catamarca previsto para el ejercicio anual subsiguiente al de su publicación.

ARTICULO 27°.- Reglamentacion. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentara la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletin Oficial.

ARTICULO 28°.- De forma.-

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL
FpV - PJ

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 SEP 2018

-15-

REF.: EXPTE.: 436/2018.
fs. 15

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 05/09/2018.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
LEGISLACIÓN GENERAL
SU DESPACHO.-

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 16

Nº DE ORDEN: DU 218-18 **RECIBIDO:** 13-11-18
EXP. Nº: 436/18 **VENCIMIENTO:** 21-11-18

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 12 días del mes de noviembre del año 2018, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, -con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº 436/18,** iniciado por la **Diputada Provincial María Cecilia Guerrero,** y caratulado**: "PREVENCION Y ERRADICACION DE ADICCIONES EN EL AMBITO ESCOLAR"**.----------
---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Interés prioritario. Considerase de interés prioritario para el Estado Provincial, las acciones destinadas a educar a la población para la prevención, lucha y erradicación de las adicciones y el consumo indebido de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio que permita definir políticas publicas tendientes a asegurar el derecho de los educandos a formarse para vivir una vida digna y sana, promoviendo los valores, actitudes y hábitos saludables para desarrollarse en plenitud y libres de adicciones.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educacionales radicados en el territorio de la Provincia de Catamarca , que integran el sistema público de educación, sean de gestión estatal o privada, en todos sus niveles y modalidades educativas.

ARTÍCULO 4º.- Programa. Crease el Programa Provincial para la Prevención, lucha y erradicación de las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas, Estupefacientes y demás sustancias prohibidas, dentro del ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, coordinando su accionar con el Ministerio de Salud, Subsecretaria de Salud Mental, Ministerio de Desarrollo Social y Subsecretaria de Familia, u organismos que los sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 5º.- Finalidades. El Programa creado por el artículo 4°, tiene como finalidades:
1) Orientar las prácticas educativas para trabajar en la formación de la comunidad educativa en la prevención de adicciones y el consumo indebido de drogas en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial;

FOLIO 17

2) Diseñar e implementar acciones interdisciplinarias e interinstitucionales de educación, para la prevención de adicciones y el consumo indebido de drogas en el ámbito educativo formal y no formal, de manera gradual, integral, continua y sistemática;
3) Diagramar e implementar capacitaciones permanentes del personal directivo, docente y no docente de los establecimientos educacionales provinciales, para la detección de adicciones y la contención integral de los educandos que padecen problemas de adicciones o consumen drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas;
4) Realizar tareas de concientización, sensibilización y orientación a los demás miembros de la comunidad educativa, que les permita afrontar el flagelo de las adicciones detectadas en ejercicio de sus funciones.
5) Diseñar campañas de prevención que permitan la difusión de medidas preventivas y de contención que ayuden a orientar comportamientos y abordar situaciones de riesgo motivadas en problemas de adicciones;
6) Fomentar la realización de actividades de extensión educativa a la familia y demás miembros de la comunidad educativa, que propicien su integración y compromiso con la educación de los niños, niñas y adolescentes, para una vida libre de adicciones;
7) Propiciar el abordaje integral de la problemática de las adicciones;
8) Promover la interacción de la institución escolar con otras organizaciones y actores sociales y comunitarios, para sensibilizar sobre la necesidad de abordaje integral para la prevención de adicciones;
9) Fomentar la integración y contención del educando que padece adicciones, y su inserción en el contexto educativo, desterrando conductas y actitudes discriminatorias;
10) Apoyar y contener al grupo primario de los educandos que se encuentren en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la existencia de adicciones en el seno familiar;
11) Adoptar medidas de salud preventivas para la información y educación disuasiva del consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas;
12) Articular la implementación de acciones para la prevención de las adicciones, con las Municipalidades y otros organismos del Estado Provincial y Nacional e instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 6°.- Derechos a garantizar. El programa provincial de Prevención, Lucha y Erradicación de Adicciones en el ámbito escolar implementara acciones educativas desde un enfoque transversal e integral de prevención y contención, asegurando a los educandos:
1) El abordaje multifacético e interdisciplinario de la problemática de las adicciones;
2) La contención de los educandos que presenten problemas de adicciones y la orientación a la familia para su derivación, con fines de su tratamiento y recuperación;
3) La integración plena del educando en la institución escolar, y la prevención de la deserción escolar;
4) La realización de actividades de apoyo a las familias para la promoción de un entorno familiar sano que contribuya al sostenimiento y continuidad de la escolaridad;
5) La inserción del estudiante en programas extracurriculares, sean estos recreativos, culturales, sociales o deportivos que sirvan de contención para la atención de la problemática;
6) El respeto de los derechos del estudiante y de su grupo familiar primario;
7) El derecho de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren bajo tratamiento, o que ingresen a programas de recuperación, a continuar o retomar sus estudios en la etapa en que los hubieren abandonado.

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
18

ARTICULO 7º.- Contenidos curriculares y capacitación. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología diseñara los contenidos curriculares transversales que sean necesarios y conducentes a la implementación del programa creado por el artículo 4° de la presente ley, y dispondrá la implementación de capacitaciones adecuadas destinadas a formas los equipos directivos, docentes y no docentes de los establecimientos educativos para el abordaje de la problemática de las adicciones.

ARTÍCULO 8º.- Creación del EICA. Crease el Equipo de Intervención en crisis por problemas de adicciones (EICA), el que funcionara bajo dependencia de la Subsecretaria de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Provincia, articulando su accionar con los establecimientos educativos del sistema provincial de educación.

ARTÍCULO 9º.- Integración y Misión. El EICA estará integrado por aquellos profesionales especializados en la temática de adicciones, que sean asignados por la Subsecretaria de Salud Mental al cumplimiento de la misión de atención y contención inmediata de situaciones de crisis generadas por causa de adicciones o consumo de drogas, que se susciten dentro del ámbito de establecimientos educativos que integren el sistema provincial de educación, en cualquiera de sus modalidades y niveles. En las localidades del interior de la provincia, se compondrá de aquellos profesionales que prestan servicios en hospitales y centros de salud públicos ubicados en las distintas jurisdicciones.

ARTICULO 10.- Obligación de requerir intervención del EICA. Los directivos, docentes y no docentes de establecimientos educativos que, en ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento o detecten algún comportamiento, acción u omisión por parte de educandos que pudieran encontrarse motivados por problemas de adicciones o en el consumo de drogas, estupefacientes o demás sustancias prohibidas, tienen obligación legal de dar inmediata intervención al EICA, para la atención de la situación de crisis y el abordaje integral de la problemática.

ARTÍCULO 11.- Facultad de solicitar la intervención. La intervención del EICA también podrá ser solicitada a requerimiento de los padres, tutores, guardadores de niños, niñas o adolescentes que concurran al mismo establecimiento educativo donde asista el educando que padece problemas de adicciones.

ARTÍCULO 12.- Tareas de Orientación. Producida la intervención del EICA, los profesionales que hubieren prevenido en la atención del educando en situación de crisis, orientara a la institución educativo sobre el protocolo básico a utilizar para la contención integral del educando que padece problemas de adicciones o consume drogas, estupefacientes, y demás sustancias prohibidas, la interacción con la familia, y el abordaje institucional de la problemática.

ARTICULO 13.- Citación a padres y comunicación a otros organismos. Los directivos del establecimiento educativo donde se hubiere detectado el contexto de crisis que motivara la intervención del EICA, deberán citar a los padres, tutores o guardadores del educando, para ponerlos en conocimiento de la situación, concientizarlos de la necesidad de abordaje y contención familiar, y comunicar de modo urgente la situación al Ministerio de Desarrollo Social, como autoridad administrativa de aplicación del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
19

ARTÍCULO 14.- Confidencialidad y respeto. En todo el procedimiento de intervención del EICA y citación a los padres, tutores o guardadores del educando, y de otros organismos públicos o privados, se preservara la intimidad del niño, niña o adolescente, y procurarse su respeto como sujeto de derechos.

ARTÍCULO 15.- Inclusión educativa. Toda acción de detección, abordaje y contención de educandos en situaciones de crisis motivadas por problemas de adicciones, garantizara la inclusión educativa del niño, niñas o adolescente, no pudiendo dar lugar a discriminaciones, segregaciones o exclusiones de ningún tipo.

ARTÍCULO 16.- Observatorio. Crease el Observatorio para la Prevención y Erradicación de Adicciones en el ámbito educacional, el que estará integrado por un representante de cada uno de los niveles educativos, designados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, un representante de la Subsecretaria de Salud Mental, y un representante de la Subsecretaria de Familia u organismo a quien se le asigne la función de autoridad de aplicación del sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. También podrán incorporarse representantes de organizaciones no gubernamentales especializados en la temática, de asociaciones sindicales de docentes, centros académicos y expertos de reconocida trayectoria, de conformidad con lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 17.- Carácter no vinculante. Las resoluciones, disposiciones e informes del Observatorio tienen carácter de recomendaciones no vinculantes.

ARTÍCULO 18.- Atribuciones y deberes. El Observatorio para la Prevención y Erradicación de Adicciones en el ámbito educacional, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1) Orientas la implementación de estrategias, planes y programas provinciales destinados a la prevención de adicciones en el ámbito educacional, y efectuar el análisis y seguimiento para la detección de debilidades y consecución de objetivos.
2) Elaborar estadísticas relacionadas con la prevalencia, incidencia y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito escolar.
3) Proponer acciones preventivas en las áreas sociales, recreativas, culturales, deportivas y educativas.
4) Propiciar la participación comunitaria que permita identificar situaciones de vulnerabilidad y diseñar actividades específicas de prevención de adicciones y promoción de la salud integral.
5) Promover el desarrollo y fortalecimiento de redes locales de detección y contención de los educandos con problemas de adicciones, e impulsar prácticas solidarias frente al uso indebido de drogas.
6) Generar la información necesaria para la confección de material gráfico y multimedia destinado a la difusión de acciones de prevención y concientización sobre el consumo indebido de drogas y sustancias prohibidas en el ámbito educativo y social.
7) Elaborar anualmente un informe de gestión sobre los avances obtenidos con las acciones emergentes de los programas preventivos y de contención integral implementados en los establecimientos educacionales, realizando las recomendaciones pertinentes para la superación de falencias y debilidades, y el fortalecimiento de los logros obtenidos, y elevarlo al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su análisis y consideración.

ARTÍCULO 19.- Autoridad de Aplicación. Contenidos y estrategias.. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología es la autoridad de aplicación de la presente ley. Tiene a su cargo el diseño de los lineamientos curriculares mínimos básicos del Programa Provincia para la Prevención y Erradicación de las Adicciones y el consumo indebido de drogas, y determinara las estrategias a utilizar para la implementación de las acciones que tiendan al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 20.- Coordinación interinstitucional. A los fines establecidos en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación coordinara su labor con la Subsecretaria de Salud Mental del Ministerio de Salud, y la Subsecretaria de Familia del Ministerio de Desarrollo Social, u organismos que los sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 21.- Convenios. Facúltese al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a celebrar convenios con organismos nacionales y organizaciones no gubernamentales especializados en la temática de las adicciones, para la capacitación de los directivos, docentes y personal no docente de los establecimientos educativos de la Provincia.

ARTÍCULO 22.- Articulación de acciones. La autoridad de aplicación articulara acciones y programas de prevención de adicciones, con las Municipalidades radicadas en el territorio de la Provincia de Catamarca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 23.- Protocolo de actuación. La autoridad de aplicación, en forma conjunta con la Subsecretaria de Salud Mental y la Subsecretaria de Familia, elaborara un Protocolo de Actuación para la detección y contención de los educandos con problemas de adicciones, el que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educacionales del sistema Educativo Provincial, sean de gestión estatal o privada, y en todos sus niveles y modalidades.

ARTÍCULO 24°.- Conformación de los EICAS. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá, vía reglamentaria, la conformación progresiva y paulatina de los Equipos de Intervención en Crisis por problemas de Adicciones, reasignando de los recursos humanos que prestan servicios en el Estado Provincial, aquellos profesionales que estuvieran en condiciones de integrarlos.

En las localidades del interior de la Provincia, podrán conformarse con profesionales que presten servicios en hospitales, mini hospitales y centros de salud públicos, e integrarse a profesionales que dependan de cada uno de los Municipios.

ARTÍCULO 25.- Adhesión. Invitase a las Municipalidades con Carta Orgánica que tengan implementados sistema educativo municipal, a adherir a la presente ley, y dictar normas municipales análogas que permitan la aplicación de sus disposiciones en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 26.- Previsiones presupuestarias. El Poder Ejecutivo Provincial realizara las previsiones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley, a partir del presupuesto general de recursos y gastos de la Provincia de Catamarca previsto para el ejercicio anual subsiguiente al de su publicación.

FOLIO 21

ARTICULO 27.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentara la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 28.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial María Cecilia Guerrero.-**

sg.
cb.
ec.

PAOLA V. BAZÁN
DIP. PROVINCIAL BLOQUE FCyS.
CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA

DRA. CECILIA GUERRERO
PRESIDENTA
COMISION DE LEGISLACION GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

AUGUSTO BARROS
DIPUTADO PROVINCIAL
-CATAMARCA-

...NA DÍAZ
...PROVINCIAL
...MARCA

ENRIQUE CESARINI
Diputado Provincial

PROF. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL

HUGO DANIEL AVILA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
CATAMARCA

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Expediente Nº 436/18 Letra:
Entró: 13/11/18 Hs.: 14:00
Salió: ___/___/___ Hs.:
A:
Folios: (21)
Recibido por:
Registrado por:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Interés prioritario. Considerase de interés prioritario para el Estado Provincial, las acciones destinadas a educar a la población para la prevención, lucha y erradicación de las adicciones y el consumo indebido de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.

ARTÍCULO 2.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio que permita definir políticas públicas tendientes a asegurar el derecho de los educandos a formarse para vivir una vida digna y sana, promoviendo los valores, actitudes y hábitos saludables para desarrollarse en plenitud y libres de adicciones.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación. La presente Ley será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educacionales radicados en el territorio de la provincia de Catamarca, que integran el sistema público de educación, sean de gestión estatal o privada, en todos sus niveles y modalidades educativas.

ARTÍCULO 4.- Programa. Créase el Programa Provincial para la Prevención, Lucha y Erradicación de las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas, Estupefacientes y demás sustancias prohibidas, dentro del ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, coordinando su accionar con el Ministerio de Salud, Subsecretaria de Salud Mental, Ministerio de Desarrollo Social y Subsecretaria de la Familia, u organismos que los sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 5.- Finalidades. El Programa creado por el Artículo 4, tiene como finalidades:

1) Orientar las prácticas educativas para trabajar en la formación de la comunidad educativa en la prevención de adicciones y el consumo indebido de drogas en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial;

2) Diseñar e implementar acciones interdisciplinarias e interinstitucionales de educación, para la prevención de adicciones y el consumo indebido de drogas en el ámbito educativo formal y no formal, de manera gradual, integral, continua y sistemática;

3) Diagramar e implementar capacitaciones permanentes del personal directivo, docente y no docente de los establecimientos educacionales provinciales, para la detección de adicciones y la contención integral de los educandos que padecen problemas de

2) La contención de los educandos que presenten problemas de adicciones y la orientación a la familia para su derivación, con fines de su tratamiento y recuperación;

3) La integración plena del educando en la institución escolar, y la prevención de la deserción escolar;

4) La realización de actividades de apoyo a las familias para la promoción de un entorno familiar sano que contribuya al sostenimiento y continuidad de la escolaridad;

5) La inserción del estudiante en programas extracurriculares, sean estos recreativos, culturales, sociales o deportivos que sirvan de contención para la atención de la problemática;

6) El respeto de los derechos del estudiante y de su grupo familiar primario;

7) El derecho de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se encuentren bajo tratamiento, o que ingresen a programas de recuperación, a continuar o retomar sus estudios en la etapa en que los hubieren abandonado.

ARTÍCULO 7.- Contenidos curriculares y capacitación. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología diseñará los contenidos curriculares transversales que sean necesarios y conducentes a la implementación del programa creado por el Artículo 4 de la presente Ley, y dispondrá la implementación de capacitaciones adecuadas destinadas a formar los equipos directivos, docentes y no docentes de los establecimientos educativos para el abordaje de la problemática de las adicciones.

ARTÍCULO 8.- Creación del EICA. Créase el Equipo de Intervención en Crisis por Problemas de Adicciones (EICA), el que funcionará bajo dependencia de la Subsecretaria de Salud Mental del Ministerio de Salud de la Provincia, articulando su accionar con los establecimientos educativos del sistema provincial de educación.

ARTÍCULO 9.- Integración y Misión. El EICA estará integrado por aquellos profesionales especializados en la temática de adicciones, que sean asignados por la Subsecretaria de Salud Mental al cumplimiento de la misión de atención y contención inmediata de situaciones de crisis generadas por causa de adicciones o consumo de drogas, que se susciten dentro del ámbito de establecimientos educativos que integren el sistema provincial de educación, en cualquiera de sus modalidades y niveles. En las localidades del interior de la provincia, se compondrá de aquellos profesionales que prestan servicios en hospitales y centros de salud públicos ubicados en las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 10.- Obligación de requerir intervención del EICA. Los directivos, docentes y no docentes de establecimientos educativos que,

CÁMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

en ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento o detecten algún comportamiento, acción u omisión por parte de educandos que pudieran encontrarse motivados por problemas de adicciones o en el consumo de drogas, estupefacientes o demás sustancias prohibidas, tienen obligación legal de dar inmediata intervención al EICA, para la atención de la situación de crisis y el abordaje integral de la problemática.

ARTÍCULO 11.- Facultad de solicitar la intervención. La intervención del EICA también podrá ser solicitada a requerimiento de los padres, tutores, guardadores de niños, niñas o adolescentes que concurran al mismo establecimiento educativo donde asista el educando que padece problemas de adicciones.

ARTÍCULO 12.- Tareas de Orientación. Producida la intervención del EICA, los profesionales que hubieren prevenido en la atención del educando en situación de crisis, orientarán a la institución educativa sobre el protocolo básico a utilizar para la contención integral del educando que padece problemas de adicciones o consume drogas, estupefacientes, y demás sustancias prohibidas, la interacción con la familia, y el abordaje institucional de la problemática.

ARTICULO 13.- Citación a padres y comunicación a otros organismos. Los directivos del establecimiento educativo donde se hubiere detectado el contexto de crisis que motivara la intervención del EICA, deberán citar a los padres, tutores o guardadores del educando, para ponerlos en conocimiento de la situación, concientizarlos de la necesidad de abordaje y contención familiar, y comunicar de modo urgente la situación al Ministerio de Desarrollo Social, como autoridad administrativa de aplicación del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 14.- Confidencialidad y respeto. En todo el procedimiento de intervención del EICA y citación a los padres, tutores o guardadores del educando, y de otros organismos públicos o privados, se preservará la intimidad del niño, niña o adolescente, y debe procurarse su respeto como sujeto de derechos.

ARTÍCULO 15.- Inclusión educativa. Toda acción de detección, abordaje y contención de educandos en situaciones de crisis motivadas por problemas de adicciones, garantizará la inclusión educativa del niño, niña o adolescente, no pudiendo dar lugar a discriminaciones, segregaciones o exclusiones de ningún tipo.

ARTÍCULO 16.- Observatorio. Créase el Observatorio para la Prevención y Erradicación de Adicciones en el Ámbito Educacional, el que estará integrado por un representante de cada uno de los niveles educativos, designados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, un representante de la Subsecretaria de Salud Mental, y un representante de la Subsecretaria de la Familia u organismo a quien se le

asigne la función de Autoridad de Aplicación del sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

También podrán incorporarse representantes de organizaciones no gubernamentales especializados en la temática, de asociaciones sindicales de docentes, centros académicos y expertos de reconocida trayectoria, de conformidad con lo que se establezca en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Carácter no vinculante. Las resoluciones, disposiciones e informes del Observatorio tienen carácter de recomendaciones no vinculantes.

ARTÍCULO 18.- Atribuciones y deberes. El Observatorio para la Prevención y Erradicación de Adicciones en el ámbito educacional, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1) Orientar la implementación de estrategias, planes y programas provinciales destinados a la prevención de adicciones en el ámbito educacional, y efectuar el análisis y seguimiento para la detección de debilidades y consecución de objetivos;

2) Elaborar estadísticas relacionadas con la prevalencia, incidencia y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito escolar;

3) Proponer acciones preventivas en las áreas sociales, recreativas, culturales, deportivas y educativas;

4) Propiciar la participación comunitaria que permita identificar situaciones de vulnerabilidad y diseñar actividades específicas de prevención de adicciones y promoción de la salud integral;

5) Promover el desarrollo y fortalecimiento de redes locales de detección y contención de los educandos con problemas de adicciones, e impulsar prácticas solidarias frente al uso indebido de drogas;

6) Generar la información necesaria para la confección de material gráfico y multimedia destinado a la difusión de acciones de prevención y concientización sobre el consumo indebido de drogas y sustancias prohibidas en el ámbito educativo y social;

7) Elaborar anualmente un informe de gestión sobre los avances obtenidos con las acciones emergentes de los programas preventivos y de contención integral implementados en los establecimientos educacionales, realizando las recomendaciones pertinentes para la superación de falencias y debilidades, y el fortalecimiento de los logros obtenidos, y elevarlo al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para su análisis y consideración.

ARTÍCULO 19.- Autoridad de Aplicación. Contenidos y estrategias. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología es la Autoridad de

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

ARTÍCULO 26.- Previsiones presupuestarias. El Poder Ejecutivo Provincial realizará las previsiones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente Ley, a partir del presupuesto general de recursos y gastos de la Provincia de Catamarca previsto para el ejercicio anual subsiguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 27.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 28.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA

C. FERNANDO MIGUEL JALIL
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS